

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CYTSA COMERCIAL TECNICA COMPAÑIA LIMITADA"

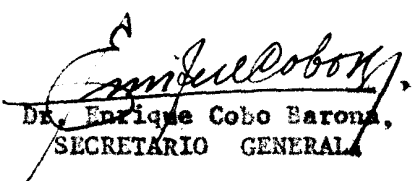
1. La Escritura Pública de aumento de capital, prórroga del plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada "CYTSA COMERCIAL TECNICA COMPAÑIA LIMITADA" se otorgó en la ciudad de Quito, el 6 de julio de 1978, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito. Dichos actos han sido aprobados por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número 4437 de 28 JUL 1978
2. Comparece al otorgamiento de la Escritura Pública antes mencionada el señor Ingeniero Enrique Cadena Suasnavas, en su calidad de Gerente de la compañía. El compareciente es casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito.
3. El capital social se aumenta en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 2'500.000,00), con lo que se eleva a TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00).
4. El aumento de capital se paga de la siguiente manera: en numera-rio, DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SUCRES CON VEINTE CEN-TAVOS (S/. 2.656,20); mediante compensación de créditos, UN MI-LLON CUATROCIENTOS VEINTITRES NOVECIENTOS CINCO SUCRES CON UN CENTAVO (S/. 1'423.905,01); con reserva legal, CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE SUCRES CON NOVENTA Y DOS CEN-TAVOS (S/. 135.727,92); y mediante reserva facultativa, NOVECIE-N-TOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ SUCRES CON OCHENTA Y SEETE CENTAVOS (S/. 937.710,87).
5. En virtud del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, en los siguientes términos: "ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00), di-vidido en seiscientas participaciones de CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00) de valor cada una".
6. En virtud de la prórroga de plazo, el artículo segundo de los estatutos dirá: "ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mer-cantil, plazo que podrá prorrogarse o reducirse, e incluso podrá disolverse anticipadamente la compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Es

- 2 -

tatutos".

Lo que pongo en conocimiento del público para
los fines legales consiguientes.

Quito, a 28 JUL 1978


Dr. Enrique Cobo Barona,
SECRETARIO GENERAL

DJ-RL
GTM.
363.

